



## PODER JUDICIAL

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE DETERMINA CONTINUAR CON LA REACTIVACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE EL USO DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE TODAS LAS MATERIAS.

### CONSIDERANDO

I. El presente Acuerdo será vinculativo y, por lo tanto obligatorio, para los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Familiares, Mercantiles y Financieros de todo el Estado, comprendidos en el artículo 41 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en el Acuerdo de Pleno de veintiuno de marzo de dos mil trece, por el que se realizó la especialización de los Juzgados por materia, que entró en vigor el uno de abril de ese año.

II. En Acuerdos anteriores de este Consejo, entre ellos, el de veinte de mayo del año en curso que autorizó la recepción y trámite de demandas en todas las materias y la notificación de sentencias por correo electrónico, se mencionó que el país atraviesa una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es necesario enfatizar, que las circunstancias que dieron lugar a la declaración de esas acciones para atender la contingencia continúan, por ello, subsiste esa misma motivación para la emisión de este Acuerdo, resultando innecesaria su reiteración.

Sin embargo, la Secretaría de Salud Federal ha determinado nuevas estrategias para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, y sigue estableciendo acciones extraordinarias para la mitigación del virus, bajo protocolos de seguridad sanitaria que garanticen la reducción de los riesgos de contagio.

Entre ellas, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte, estableció un sistema de semáforos por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, en donde el color verde representa el nivel más bajo y el rojo el de alerta máxima.

Por otra parte, en rueda de prensa del día trece de junio del año en curso, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud Federal señaló que aún cuando los semáforos de las entidades cambien de rojo a naranja, no se ha



## PODER JUDICIAL

terminado la epidemia ni se acabará pronto, por lo que resulta indispensable continuar con las medidas sanitarias de seguridad.

**III.** También en el Acuerdo de veinte de mayo del año en curso, se determinaron acciones por este Consejo para continuar con la prestación del servicio esencial de impartición de justicia en términos del artículo 17 Constitucional, las cuales han permitido mantener la operatividad de los Órganos Jurisdiccionales bajo un esquema de implementación de guardias y trabajo a distancia.

Además, como uno de los puntos fundamentales para su motivación, se destacó que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante el Reglamento del Tribunal Virtual de nueve de febrero de dos mil doce y el Acuerdo de treinta de octubre de dos mil catorce, aprobó y reguló el uso de herramientas tecnológicas para la substanciación de los procedimientos, tales como la notificación electrónica y el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Por lo tanto, en uso y aprovechamiento de dichas herramientas, este Consejo a través de ese Acuerdo, reactivó la actividad jurisdiccional con la implementación de estas dos medidas:

Primero, ordenó la recepción de las demandas en todas las materias, además que se les diera el trámite correspondiente, únicamente para que fueran admitidas, desechadas o se realizara algún requerimiento.

En la segunda, ordenó la notificación de las sentencias que se emitieran durante el periodo de contingencia.

Para llevar acabo esas medidas, estableció como requisito indispensable que las partes señalaran correo electrónico para recibir cualquier tipo de notificaciones, dado que ese medio de comunicación es la única manera de darles a conocer el contenido de las resoluciones judiciales, acatandolas recomendaciones de sana distancia y reducción de la movilidad que caracteriza la presente etapa de contingencia.

**IV.** Es conveniente señalar, que derivado de la entrada en vigor de ese Acuerdo del veinticinco de mayo al diecinueve de junio del año en curso, se han presentado y recibido en las Oficialías de todo el Estado un total de mil seiscientas cincuenta y ocho demandas, donde los promoventes solicitaron se les notificaran por correo electrónico las resoluciones.

Además, se registraron trescientos noventa y nueve escritos relativos a la solicitud de notificación electrónica de sentencias.



## PODER JUDICIAL

En atención a lo anterior, en el mismo periodo, los Órganos Jurisdiccionales realizaron mil quinientas notificaciones electrónicas de los acuerdos que les recayeron a algunas de esas demandas y promociones.

Estos datos ponen en evidencia que los ciudadanos están ejerciendo su derecho humano de acceso a la justicia mediante el uso de las medidas tecnológicas implementadas, y por esa razón, se considera necesario establecer otras que permitan la continuidad de los procedimientos de manera segura, confiable y oportuna.

Pero sobretodo, para garantizar una tutela judicial efectiva, definida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Así se advierte de la jurisprudencia bajo el rubro: **“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES”**, con número de registro 172759, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que le da el carácter de vinculante, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo.

V. Cabe destacar, que el Poder Judicial cuenta con el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, el cual fue desarrollado por su Dirección de Informática y constituye una plataforma digital para el procesamiento, almacenamiento y gestión de los procedimientos judiciales.

Una de sus funciones, es la generación automática y el acceso a la notificación electrónica de las resoluciones, mediante la autorización y validación de las cuentas de correo que señalen las partes dentro de los procedimientos.

Otra función, es el envío y recepción de promociones electrónicas, y para acceder a ese servicio, basta que el usuario tenga registrada dentro de dicho Sistema Electrónico, una cuenta de correo en el expediente donde pretenda promover.



## PODER JUDICIAL

Por lo tanto, la designación de correo electrónico realizada para recibir notificaciones, también le brinda la posibilidad de presentar promociones de esa manera (electrónica).

Además, es pertinente determinar que en el correcto uso de las tecnologías disponibles en la impartición de justicia, el desahogo de audiencias judiciales virtuales constituye otro servicio que se puede realizar a distancia, sin vulnerar el principio de legalidad.

Lo anterior es así, toda vez que como ya se dijo en el Acuerdo anterior, las leyes que regulan la substanciación de los procedimientos tramitados en los Órganos Judiciales a los que vincula este Acuerdo, reconocen y establecen el uso de las herramientas tecnológicas, para la generación, envío, recepción, almacenamiento y resguardo de la información.

Al respecto, los artículos 265 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 89 del Código de Comercio contemplan los mensajes de datos, y los definen como cualquier información generada, enviada, recibida, almacenada o archivada por medios electrónicos.

Aunado a ello, el código procesal citado prevé la posibilidad de que las partes presenten promociones y reciban notificaciones electrónicas, tal y como se desprende de sus artículos 32 y 74 Bis.

Incluso, el último párrafo de su artículo 228, determina la posibilidad de que las audiencias de pruebas se registren en medios electrónicos.

Bajo la misma dinámica, otros tribunales también han determinado el uso de la tecnología para la substanciación de los procedimientos, es más, recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal emitieron los Acuerdos Generales 9/2020 y 12/2020, respectivamente, para regular la tramitación electrónica de los asuntos de su competencia.

**VI.** En ese contexto, como ya se mencionó, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud Federal señaló que la epidemia no se acabará pronto, por lo que continúa incierta la fecha para la reanudación de las labores ordinarias en el Poder Judicial.

En consecuencia, ante tal incertidumbre, resulta indispensable establecer nuevas reglas para la reactivación de la actividad jurisdiccional, siendo necesario que este Consejo determine la continuación de los procedimientos que



## PODER JUDICIAL

se encuentran en trámite, bajo el uso de las promociones electrónicas y el desahogo de audiencias virtuales.

Y son indispensables, porque con ellas se evitará que las partes o sus abogados deban acudir a los Órganos Jurisdiccionales a presentar escritos o desahogar audiencias, dado que lo podrán realizar desde cualquier lugar, cumpliendo con esto con todas las medias sanitarias y evitando posibles contagios.

La trascendencia de estos servicios, que cabe destacar se encuentran ya disponibles en el Poder Judicial, es que mediante su uso se dé a los ciudadanos la oportunidad de continuar con las etapas procesales de sus juicios hasta su conclusión, garantizando la continuidad de la administración de justicia, cuidando en todo momento la salud tanto de los usuarios como de los funcionarios judiciales.

Además, como ya se ha señalado en otros Acuerdos, este Órgano Colegiado está facultado para dictar las medidas convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita, así como para regular los medios electrónicos destinados a la tramitación judicial, atribuciones concedidas por las fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VII.** La primera de las medidas, como ya se estableció, es la implementación de las promociones electrónicas, y para que los juicios puedan ser reactivados, se deben cumplirlas siguientes condiciones:

- i. Deben encontrarse emplazados todos los demandados (principales o reconvenionales) o bien sabedores del juicio.
- ii. Será indispensable que todas las partes que hubieran comparecido a juicio o que vayan a comparecer, señalen una cuenta de correo para recibir notificaciones y promover electrónicamente, además de manifestar su voluntad para reanudar el procedimiento de esa manera.

Todas las notificaciones que se practiquen, deberán hacerse de manera electrónica.

En los casos en los que ya esté autorizado algún correo y posteriormente sea revocado, el procedimiento no podrá continuar y será suspendido hasta que se señale nuevamente un correo, o bien el Consejo reanude los términos y labores ordinarias.



## PODER JUDICIAL

- iii. Los asuntos en que demandados hubieran sido emplazados y no contestaran la demanda en el término concedido ni señalaran domicilio para recibir notificaciones, o bien, en los que alguna de las partes no señalara domicilio para recibir notificaciones, también podrán ser reanudados, en tal caso sus notificaciones se realizarán por lista o estrados, que en términos de los artículos 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y 1068 fracción III del Código de Comercio se fijarán en un lugar visible de las sedes de cada Órgano Jurisdiccional, debiendo cuidar en todo momento las medidas sanitarias para su consulta.
- iv. Además, para evitar que las partes acudan a los Órganos Jurisdiccionales a notificarse, y privilegiar el confinamiento y la sana distancia, las notificaciones también serán publicadas en la página web del Poder Judicial.
- v. En estos casos, también podrán desahogarse audiencias virtuales, bastando que cualquiera de las partes que hubiera comparecido lo solicite electrónicamente, y la Jueza o Juez haga la calificación correspondiente, notificándose a quien no compareciera por lista o estrados, publicándose de la forma antes referida.
- vi. En los procedimientos que se sigan en la vía electrónica, se reactivará el cómputo de términos judiciales, bajo los lineamientos de la ley procesal aplicable.

Por lo anterior, las partes podrán interponer los recursos ordinarios que procedan en contra de las resoluciones que recaigan a sus promociones electrónicas, a los cuales los Órganos Jurisdiccionales les darán trámite y los fallarán.

Si se trata de una apelación, únicamente se le dará trámite y se reservará la remisión a la segunda instancia hasta en tanto sean reanudadas las labores, o bien, el Consejo de la Judicatura se pronuncie al respecto.

- vii. También podrán llevarse de manera electrónica, los procedimientos iniciados en los que de acuerdo a la ley no deba



## PODER JUDICIAL

entablarse la litis, como los medios preparatorios, jurisdicciones voluntarias, informaciones testimoniales, etc.

- viii. Cuando las partes decidan reactivar los procedimientos de manera electrónica, se les tendrá sometiéndose expresamente a las reglas especiales de este Acuerdo.

Es importante destacar que en uso de la tecnología disponible en el Poder Judicial, se ha facilitado a las partes el acceso a servicios como la revisión electrónica de las listas de notificación, ya que además de que se fijan en las sedes de los Juzgados, se publican a través de la página web de este Tribunal [www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx).

Lo anterior, brinda transparencia y permite a las partes conocer el contenido de sus notificaciones en cualquier momento, y sin necesidad de acudir a las instalaciones de los Órganos Jurisdiccionales.

Por lo tanto, es importante que ante la emergencia sanitaria existente, y en observación de las recomendaciones de las autoridades de salud, en esta etapa de contingencia además de que las listas de notificación se publiquen en las sedes de los Órganos Jurisdiccionales, se privilegie su publicación en la página del Tribunal, con el objeto de evitar en la medida de lo posible que las partes o sus abogados se trasladen a las sedes de los Órganos Jurisdiccionales para revisarlas.

Para realizar la consulta electrónica de las listas, el interesado accederá a la página del tribunal ([www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx)), y en el apartado “Trámites y Servicios”, seleccionará la opción “Tribunal Virtual”.

Posteriormente, ingresará al enlace de “Notificaciones”, donde indicará el juzgado, diligenciarlo o actuario, así como el mes y año de la publicación.

Inmediatamente, el sistema mostrará mediante una lista todas las publicaciones por día, y a través de la opción “Descargar” podrá visualizarlas.

Por otra parte, como ya se estableció en el Acuerdo de este Consejo de fecha veinte de mayo del año en curso, cuando no se tenga señalado correo en los procedimientos para presentar escritos y recibir notificaciones electrónicamente, bastará que las partes o sus abogados lo soliciten, por escrito, ante las guardias de los Órganos Jurisdiccionales.

En el momento en que las partes presenten su escrito señalando un correo, el Órgano Jurisdiccional, a través del Sistema Electrónico de Gestión



## PODER JUDICIAL

Judicial, lo validará, acordará su petición, y dentro del término de tres días deberá enviarle su contraseña al correo autorizado, la que le dará acceso tanto al portal de promociones electrónicas como a la página de consulta de notificaciones de este Tribunal.

Desde el instante en que las partes presenten su escrito, contarán también con tres días para manifestar lo que corresponda en relación a la recepción electrónica de su contraseña, con el apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que la recibieron de manera satisfactoria, y por lo tanto, las notificaciones que reciban por este medio comenzarán a surtir efectos desde el momento en que se practiquen.

Por ello, es obligación procesal de las partes la revisión continua de su correo electrónico, además de la de su buzón de correos no deseados (spam), en el caso de que en su bandeja de entrada no aparezca el correo donde se les envía.

Cuando las partes ya tengan señalado correo electrónico en los procedimientos, deberán presentar una promoción por ese medio, manifestando su voluntad de continuar con el juicio en esta etapa de contingencia vía electrónica.

Esto, dado que la reactivación de los procedimientos vía electrónica se seguirá como causa de excepción a la suspensión de términos decretada por este Consejo en Acuerdo de diecisiete de marzo de este año, de ahí que sea necesario su consentimiento expreso.

Una vez autorizada la cuenta de correo, podrán ocupar su contraseña para enviar promociones mediante el siguiente procedimiento:

Deberán acceder a la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado [www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx), y en el apartado “*Trámites y Servicios*” ubicar la opción “*Tribunal Virtual*”.

Hecho lo anterior, localizarán el enlace de “*Expedientes*”, al que ingresarán a través de su correo y su contraseña, luego elegirán del menú la opción “*Promociones Electrónicas*”, donde seleccionarán el expediente al que desean enviarla.

La forma de hacerlo (enviar la promoción) puede ser de dos maneras:

**1) Redactada directamente en la plantilla.**





## PODER JUDICIAL

2) Adjuntando en formato PDF el escrito y los documentos que desee anexar.

Una vez seleccionada alguna de esas opciones, pulsarán el botón de envío y automáticamente les aparecerá un cuadro de diálogo anunciándoles que el registro se efectuó.

Además, en el historial de promociones presentadas que aparece en el menú de su sesión, se indicará el momento en que el documento se envió (hora y día), y cuando el personal del Juzgado lo reciba el sistema le remitirá un correo para informárselo.

En los casos de la exhibición de documentos originales deberán presentarlos en los Juzgados a través de las guardias correspondientes.

En el momento en el que la promoción se envíe, a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión, el Órgano Jurisdiccional la recepcionará, imprimirá y turnará para su acuerdo, el cual deberá notificarse a las partes únicamente de manera electrónica.

Por otro lado, en términos del artículo 31 del Reglamento del Tribunal Virtual, las partes podrán enviar promociones electrónicas todos los días de la semana en cualquier horario.

Sin embargo, los escritos presentados en días y horas inhábiles se tendrán por recibidos al momento hábil siguiente en los términos de la legislación procesal aplicable.

Además, a fin de privilegiar el equilibrio procesal entre las partes, cualquiera de ellas estará en posibilidad de consultar tanto en la página web, así como en las redes sociales de este Tribunal, el procedimiento para señalar un correo electrónico como medio de comunicación procesal.

**VIII.** La otra medida para continuar con la reactivación de la actividad jurisdiccional, es la celebración de cualquier audiencia necesaria para la continuación o conclusión de los juicios tramitados en todas las materias.

Para ello, bastará que cualquiera de las partes que hubieran comparecido a juicio manifiesten su conformidad para celebrarla y los Jueces determinen su procedencia, en virtud de que no exista impedimento para llevarla a cabo.



## PODER JUDICIAL

En general, se podrá desahogar cualquier audiencia que la Jueza o Juez estime procedente, sin limitación de la materia o naturaleza del asunto, y cuando se cumpla cualquiera de los supuestos contenidos en el punto VII anterior.

La solicitud para el desahogo de la audiencia se promoverá electrónicamente.

Realizada la solicitud para celebrar la audiencia, la Jueza o Juez le dará vista a las demás partes para que manifiesten su voluntad en el desahogo.

Contestada la vista, y en caso de determinarla procedente, señalará día y hora para su celebración, lo que les notificará a las partes electrónicamente, o bien por lista o estrados a quien no compareciera, y además, les enviará el link de acceso a la audiencia.

En los casos de la presentación de documentos, informes u otras actuaciones en audiencia, el interesado deberá remitirlos mediante promoción electrónica con la debida anticipación, a efecto de que puedan considerarse.

Esta nueva determinación contribuirá con el acuerdo de veinte de mayo del año en curso, a posibilitar el acceso de la ciudadanía al pleno ejercicio de sus derechos, permitir que las y los profesionales de la abogacía continúen con el patrocinio de las acciones ejercidas, así como a evitar el colapso de los Órganos Jurisdiccionales por la concentración de personas que acudan a las sedes los primeros días de reanudación de labores para promover y la gran cantidad de trabajo que ello representaría.

En ese sentido, dado que la prolongación del periodo de contingencia es indeterminada, se emite el presente Acuerdo para continuar con la reactivación de los procedimientos judiciales que se encuentran en trámite, mediante la notificación y promoción electrónica, así como el desahogo de audiencias virtuales:

**Primero.** Se determina la continuación de los procedimientos que se encuentran en trámite ante los Órganos Jurisdiccionales mediante la implementación de las promociones electrónicas.

**Segundo.** Para que los juicios sean reactivados, se debe encontrar integrada la litis, es decir, todos los demandados (principales o reconventionales) deben estar emplazados o bien sabedores del juicio.



## PODER JUDICIAL

**Tercero.** Además, será indispensable que todas las partes que hubieran comparecido a juicio o que vayan a comparecer, señalen una cuenta de correo para recibir notificaciones y promover electrónicamente, además de manifestar su voluntad para reanudar el procedimiento de esa manera.

Todas las notificaciones que se practiquen, deberán hacerse de manera electrónica.

En los casos en los que ya esté autorizado algún correo y posteriormente sea revocado, el procedimiento no podrá continuar y será suspendido hasta que este Consejo reanude los términos y labores ordinarias.

**Cuarto.** Los asuntos en que demandados hubieran sido emplazados y no contestaran la demanda en el término concedido ni señalaran domicilio para recibir notificaciones, o bien, en los que alguna de las partes no señalara domicilio para recibir notificaciones, también podrán ser reanudados, en tal caso sus notificaciones se realizarán por lista o estrados, que en términos de los artículos 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y 1068 fracción III del Código de Comercio se fijarán en un lugar visible de las sedes de cada Órgano Jurisdiccional, debiendo cuidar en todo momento las medidas sanitarias para su consulta.

Además, para evitar que las partes acudan a los Órganos Jurisdiccionales a notificarse, y privilegiar el confinamiento y la sana distancia, las notificaciones también serán publicadas en la página web del Poder Judicial.

**Quinto.** En los procedimientos que se sigan en la vía electrónica, se reactivará el cómputo de términos judiciales, bajo los lineamientos de la ley procesal aplicable.

Por lo anterior, las partes podrán interponer los recursos ordinarios que procedan en contra de las resoluciones que recaigan a sus promociones electrónicas, a los cuales los Órganos Jurisdiccionales les darán trámite y los fallarán.

Si se trata de una apelación, únicamente se le dará trámite y se reservará la remisión a la segunda instancia hasta en tanto sean reanudadas las labores, o bien, el Consejo de la Judicatura se pronuncie al respecto.

**Sexto.** También, podrán llevarse de manera electrónica, los procedimientos iniciados en los que de acuerdo a la ley no deba entablarse la litis,



## PODER JUDICIAL

como los medios preparatorios, jurisdicciones voluntarias, informaciones testimoniales, etc.

**Séptimo.** Cuando no se tenga señalado correo en los procedimientos para presentar escritos y recibir notificaciones electrónicamente, bastará que las partes o sus abogados lo soliciten, por escrito, ante las guardias de los Órganos Jurisdiccionales.

En el momento en que las partes presenten su escrito señalando un correo, el Órgano Jurisdiccional, a través del Sistema Electrónico de Gestión Judicial, lo validará, acordará su petición, y dentro del término de tres días deberá enviarle su contraseña al correo autorizado, la que le dará acceso tanto al portal de promociones electrónicas como a la página de consulta de notificaciones de este Tribunal.

Desde el instante en que las partes presenten su escrito, contarán también con tres días para manifestar lo que corresponda en relación a la recepción electrónica de su contraseña, con el apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que la recibieron de manera satisfactoria, y por lo tanto, las notificaciones que reciban por este medio comenzarán a surtir efectos desde el momento en que se practiquen.

Por ello, es obligación procesal de las partes la revisión continua de su correo electrónico, además de la de su buzón de correos no deseados (spam), en el caso de que en su bandeja de entrada no aparezca el correo donde se les envía.

Cuando las partes ya tengan señalado correo electrónico en los procedimientos, deberán presentar una promoción por ese medio, manifestando su voluntad de continuar con el juicio en esta etapa de contingencia vía electrónica.

La reactivación de los procedimientos vía electrónica se seguirá como causa de excepción a la suspensión de términos decretada por este Consejo en Acuerdo de diecisiete de marzo de este año.

**Octavo.** Las partes podrán ocupar la contraseña proporcionada para enviar promociones.

El procedimiento para hacerlo es el siguiente:

Deberán acceder a la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado [www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx), y en el apartado “Trámites y Servicios” ubicar la



## PODER JUDICIAL

opción “*Tribunal Virtual*”.

Hecho lo anterior, localizarán el enlace de “*Expedientes*”, al que ingresarán a través de su correo y su contraseña, luego elegirán del menú la opción “*Promociones Electrónicas*”, donde seleccionarán el expediente al que desean enviarla.

La forma de hacerlo (enviar la promoción) puede ser de dos maneras:

- 1) Redactada directamente en la plantilla.
- 2) Adjuntando en formato PDF el escrito y los documentos que desee anexar.

Una vez seleccionada alguna de esas opciones, pulsarán el botón de envío y automáticamente les aparecerá un cuadro de diálogo anunciándoles que el registro se efectuó.

Además, en el historial de promociones presentadas que aparece en el menú de su sesión, se indicará el momento en que el documento se envió (hora y día), y cuando el personal del Juzgado lo reciba el sistema le remitirá un correo para informárselo.

En los casos de la exhibición de documentos originales deberán presentarlos en los Juzgados a través de las guardias correspondientes.

**Noveno.** En el momento en el que la promoción se envíe, a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión, el Órgano Jurisdiccional la recepcionará, imprimirá y turnará para su acuerdo, el cual deberá notificarse a las partes únicamente de manera electrónica.

En términos del artículo 31 del Reglamento del Tribunal Virtual, las partes podrán enviar promociones electrónicas todos los días de la semana en cualquier horario.

Sin embargo, los escritos presentados en días y horas inhábiles se tendrán por recibidos al momento hábil siguiente en los términos de la legislación procesal aplicable.

**Décimo.** Se autoriza la celebración de audiencias virtuales en los procedimientos judiciales, mediante el uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Poder Judicial.



## PODER JUDICIAL

**Décimo primero.** Podrá desahogarse cualquier audiencia que la Jueza o Juez estime procedente, sin limitación de la materia o naturaleza del asunto, y en cualquiera de los supuestos establecidos en los puntos del segundo al séptimo anteriores.

Para ello, bastará que cualquiera de las partes que hubieran comparecido a juicio manifiesten su conformidad para celebrarla y los Jueces determinen su procedencia, en virtud de que no exista impedimento para llevarla a cabo.

La solicitud para el desahogo de la audiencia se realizará electrónicamente.

**Décimo segundo.** En los asuntos en que demandados hubieran sido emplazados y no contestaran la demanda en el término concedido, bastará que cualquiera de las partes que hubiera comparecido solicite electrónicamente el desahogo de la audiencia, y la Jueza o Juez haga la calificación correspondiente, notificándose a quien no compareciera por lista o estrados que se fijarán en un lugar visible dentro de las sedes de cada Órgano Jurisdiccional, y se publicarán en la página web del Poder Judicial.

**Décimo tercero.** Realizada la solicitud para celebrar la audiencia, la Jueza o Juez le dará vista a las demás partes para que manifiesten su voluntad en el desahogo.

Contestada la vista, y en caso de determinarla procedente, señalará día y hora para su celebración, lo que les notificará a las partes electrónicamente, o bien por lista o estrados a quien no compareciera, y además, les enviará el link de acceso a la audiencia.

**Décimo cuarto.** En la fecha y hora indicada, las partes se conectarán a la audiencia mediante el link proporcionado, lo que podrán hacer a través de cualquier dispositivo electrónico siempre que cuente con internet, cámara, audio y micrófono.

**Décimo quinto.** La secretaria o secretario encargado de dar fe hará constar el enlace respectivo de las partes y su efectiva comunicación (audio y video), y se declarará iniciada, para el desahogo la Jueza o Juez se asegurará de cumplir con los principios que rigen cada procedimiento.



## PODER JUDICIAL

**Décimo sexto.** En los casos de la presentación de documentos, informes u otras actuaciones en audiencia, el interesado deberá remitirlos mediante promoción electrónica con la debida anticipación, a efecto de que puedan considerarse.

**Décimo séptimo.** Las partes inconformes podrán impugnar las determinaciones emitidas en las audiencias, en términos de lo establecido en el lineamiento quinto.

**Décimo octavo.** Las audiencias celebradas serán grabadas y constarán en formato digital, por lo que en el expediente solo quedará para constancia una síntesis de lo ocurrido.

**Décimo noveno.** Cuando la audiencia no se pueda desahogar por algún obstáculo tecnológico o la incomparecencia de una de las partes, quedará a criterio del juzgador su diferimiento.

**Vigésimo.** Si después de iniciada una audiencia, no es posible continuar con su desahogo a causa de algún obstáculo tecnológico, debidamente justificado, que impida a cualquier interviniente mantener el enlace, se suspenderá levantándose el acta en la que se hará constar dicha circunstancia.

Los actos realizados hasta antes de su interrupción tendrán validez en el procedimiento.

**Vigésimo primero.** Cuando las partes decidan reactivar los procedimientos de manera electrónica, se les tendrá sometiéndose expresamente a las reglas especiales de este Acuerdo.

**Vigésimo segundo.** Se instruye al Director de Informática para que implemente de manera inmediata el sistema electrónico en todos los Órganos Jurisdiccionales para recibir notificaciones electrónicas y desahogar las audiencias virtuales.

**Vigésimo tercero.** Este Consejo instruye al Director General y Secretario Jurídico como los encargados de la correcta implementación de las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

Comuníquese y Cúmplase.